



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicado: 760013110010-2021-00318-00

Auto Interlocutorio No. 1524

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Hernando de Jesús Velásquez Betancur en contra de la señora Francia Holguín Rodríguez, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor **Hernando de Jesús Velásquez Betancur** en contra de la señora **Francia Holguín Rodríguez**.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la demandada, señora **Francia Holguín Rodríguez** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **07 de septiembre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Código de verificación:

3589c557bd0c3f5089d8c17387e681bad5aa09adf6092a52e9a159a3b8f4bbee

Documento generado en 03/09/2021 07:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>